

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 2013 00043 00
Demandante	JUAN ESTEBAN PATIÑO VANEGAS
Demandado	MUNICIPIO DE BELLO- ACUEDUCTO VEREDAL EL TAMBO Y OTRO
Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos
Asunto	Requiere informes sobre cumplimiento de Sentencia y medida cautelar

A través de auto de Enero 21 de 2015 (folios 686 B y 687), el Despacho dispuso requerir al Municipio de Bello para que i) informara cuáles son las medidas definitivas que adoptará el municipio para garantizar el suministro de agua a los habitantes de las veredas El Tambo- Las Meneses en las condiciones ordenadas por el Despacho en el decreto de la medida cautelar; ii) informara sobre el cumplimiento de la orden contenida en el literal a del numeral primero de la sentencia relacionado con la contratación de un ingeniero que determinara qué obras alternativas podían llevarse a cabo para evitar la colmatación de la fuente hídrica; iii) informara sobre el avance en la constitución de la servidumbre respecto del predio donde se encuentra ubicado el acueducto veredal.

En relación con el primero de los puntos requeridos, el Despacho observa que la entidad accionada guardó silencio y adicionalmente, se debe tener en cuenta que según el informe rendido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (folios 691 y siguientes), el agua que ha venido siendo suministrada a través del acueducto no cumple con los parámetros necesarios, no siendo apta para el consumo humano.

Sin embargo, en informe rendido a folio 729 y siguientes el ente territorial afirma estar llevando a cabo una serie de actividades que se encuentran dirigidas al adecuado funcionamiento del acueducto y la potabilización del agua por aquel suministrada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone requerir nuevamente al **MUNICIPIO DE BELLO** para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS**, informe de manera clara si las actividades que relaciona en su informe fechado el 6 de Febrero de 2015 (folio 729 y siguientes) son suficientes para garantizar que en adelante se suministrará agua potable a los usuarios del acueducto veredal.

Por otra parte, en relación con el segundo punto requerido, esto es, la contratación de un ingeniero que determinara qué obras alternativas podían llevarse a cabo para evitar la colmatación de la fuente hídrica; el ente territorial accionado a folios 729 y siguientes indica que se contrató al ingeniero Diego Tabares para que junto con la firma hidráulica MOTOBOMBAS, llevara a cabo la gestión ordenada y a continuación hace relación a una serie de actividades adelantadas por la administración. Pese a ello, no se allega al Despacho copia del informe rendido por los designados que permita al Despacho esclarecer cuales son las obras ordenadas por aquel y las que el ente informa haber realizado.

En consecuencia, se ordena requerir al **MUNICIPIO DE BELLO** para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS**, remita al Despacho el informe señalado e indique cuáles de las obras recomendadas se han ejecutado y cuáles se encuentran pendientes. Adicionalmente, teniendo en cuenta que dentro de la reunión de comité de verificación se indicó que se daría espera de quince días para ver el funcionamiento de las obras ya ejecutadas (folio 720), el cual ya se encuentra vencido, deberá rendir informe acerca del resultado de las mismas.

Finalmente, en relación con el último de los puntos requeridos, que tiene que ver con la constitución de la servidumbre, el ente territorial informa tanto al Despacho como dentro de la reunión del comité de verificación que dicho proceso se encuentra en ejecución, habiéndose remitido el avalúo realizado al corregidor; el Despacho advierte que en tanto el proceso pendiente no se encuentra en la actualidad generando inconveniente alguno respecto del funcionamiento del acueducto, el ente territorial deberá continuar con su adelantamiento remitiendo informe al Despacho acerca de su ejecución.

Ahora bien, observa el Despacho igualmente, que en relación con la orden impartida en el literal e numeral primero de la sentencia, esto es, respecto de la creación del grupo interdisciplinario para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio de acueducto, en la reunión celebrada por el comité de verificación, se indicó que dicho grupo se reuniría el 20 de Febrero del año en curso; razón por la que se les recuerda que el plazo para llevar a cabo el estudio tarifario ordenado es de seis meses a partir de la ejecutoria de la sentencia, es decir, que dicho plazo vencerá el próximo mes de abril, debiendo remitir informe al Despacho en ese plazo.

Así mismo, se recuerda tanto a la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia como al comité de verificación el deber de remitir los informes ordenados en la sentencia en un plazo de tres meses.

En relación con la solicitud de desglose elevada por el apoderado de los vinculados a la acción (folio 705), el Despacho se atiene a lo resuelto en auto anterior.

Finalmente, se dispone la expedición de las copias solicitadas por la curadora ad litem a folios 702 de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del CGP. Igualmente, en atención a la solicitud obrante a folios 800, se ordena a través de la Secretaría del Despacho la elaboración y entrega del título judicial correspondiente al Depósito N° 413230001969292 de Enero 29 de 2014, por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) y que corresponde a los gastos fijados en favor de la curadora ad litem.

Dicho título se elaborará a favor de la Dra. ADELA MARIA TOBON ARANGO con T.P. 68.453, a quien además será entregado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)